

PARTE SEIS
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS E INSTITUCIONALES

CAPÍTULO 16
TRANSPARENCIA

Artículo 16.1 Definiciones

Para efectos de este Capítulo, se entenderá por “resolución administrativa de aplicación general”, una resolución o interpretación administrativa que se aplica a todas las personas y situaciones de hecho que entren en su ámbito y que establece una norma de conducta, pero no incluye:

- (a) resoluciones o fallos en procedimientos administrativos que se aplican a una persona, mercancía o servicio en particular de otra Parte en un caso específico; o
- (b) un fallo que resuelva respecto de un acto o práctica en particular.

Artículo 16.2 Centro de Información

1. Cada Parte designará una dependencia como centro de información para que, salvo disposición en contrario en este Tratado, sea la encargada de enviar y recibir toda comunicación, información y notificación entre las Partes sobre cualquier asunto comprendido en este Tratado.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo 1, cuando una Parte lo solicite, el centro de información de otra Parte informará la dependencia o entidad responsable de conocer un determinado asunto, para facilitar la comunicación con la Parte solicitante.

Artículo 16.3 Publicación

1. Cada Parte se asegurará que sus leyes, reglamentos, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general que se refieran a cualquier asunto comprendido en este Tratado, se publiquen a la brevedad.

2. En la medida de lo posible, cada Parte:

- (a) publicará cualquier proyecto de medida de aplicación general que se proponga adoptar, relacionado con asuntos comprendidos en este Tratado; y
- (b) brindará a las otras Partes y a cualquier interesado oportunidad razonable para formular observaciones sobre tales proyectos.

Artículo 16.4 Suministro de Información

1. Cada Parte se asegurará que las medidas y proyectos publicados, se pongan a disposición para conocimiento de la otra Parte y de cualquier interesado, cuando ello le sea solicitado. Así mismo, dará pronta respuesta a las preguntas relativas a tales medidas.
2. Cada Parte comunicará a la otra Parte, en la medida de lo posible, toda medida vigente o en proyecto que considere que pudiera afectar en el futuro el funcionamiento de este Tratado o que de otra forma afecte sustancialmente los intereses de esa otra Parte en los términos de este Tratado.
3. La comunicación o suministro de información sobre medidas vigentes o en proyecto a que se refiere este Artículo, se realizará sin que ello prejuzgue si la medida es o no compatible con este Tratado.

Artículo 16.5 Garantías de Audiencia, Legalidad y Debido Proceso

Cada Parte se asegurará que en los procedimientos judiciales y administrativos relativos a la aplicación de cualquier medida de las mencionadas en el Artículo 16.3, se observen las garantías de audiencia, de legalidad y del debido proceso consagradas en sus respectivas legislaciones, en el sentido de los Artículos 16.6 y 16.7.

Artículo 16.6 Procedimientos administrativos para la aplicación de medidas

De conformidad con sus disposiciones legales internas, cada Parte se asegurará de que en sus procedimientos administrativos en que se apliquen sus leyes, reglamentos, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general respecto a personas, mercancías o servicios en particular de otra Parte en casos específicos:

- (a) las personas de esa otra Parte que se vean directamente afectadas por un procedimiento, reciban aviso del inicio del mismo, incluidas una descripción de su naturaleza, la declaración de la autoridad a la que legalmente le corresponda iniciarlo y una descripción general de todas las cuestiones controvertidas;
- (b) dichas personas tengan la oportunidad de presentar hechos y argumentos en apoyo de sus posiciones, previamente a cualquier acción administrativa definitiva; y
- (c) sus procedimientos se ajusten a su legislación.

Artículo 16.7 Revisión e Impugnación

1. Cada Parte mantendrá tribunales y procedimientos judiciales y administrativos de acuerdo a su respectiva legislación para efectos de la pronta y oportuna revisión y cuando proceda, la corrección de los actos

administrativos definitivos relacionados con los asuntos comprendidos en este Tratado. Estos tribunales serán imparciales y no estarán vinculados con la dependencia o con la autoridad encargada de la aplicación administrativa de la ley y no tendrán interés sustancial en el resultado del asunto.

2. Cada Parte se asegurará que ante dichos tribunales y en esos procedimientos, las partes en el procedimiento tengan derecho a:

- (a) una oportunidad razonable para apoyar o defender sus respectivas posiciones y argumentaciones; y
- (b) una resolución que considere las pruebas y argumentaciones presentadas por las mismas.

3. Cada Parte se asegurará que, con apego a los medios de impugnación o revisión ulterior a que se pudiese acudir de conformidad con su legislación, dicha resolución sea implementada por sus dependencias o autoridades competentes.

Artículo 16.8 Comunicaciones, Informaciones y Notificaciones

Salvo disposición en contrario, se entenderá entregada una comunicación, información o notificación a una Parte, a partir de su recepción en el centro de información previsto en el Artículo 16.2.

Artículo 16.9 Cooperación Contra la Corrupción

Las Partes cooperarán en la prevención y lucha contra las prácticas de corrupción que puedan llegar a presentarse en torno al desarrollo del presente Tratado y reafirman sus derechos y obligaciones existentes bajo la *Convención Interamericana contra la Corrupción*.

Artículo 16.10 Promoción de la Libre Competencia

Las Partes promoverán las acciones que consideren necesarias para disponer de un marco adecuado para identificar y sancionar eventualmente prácticas restrictivas de la libre competencia.